

RESOLUCION: 495

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, COMEXI

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Complementación del Sector Automotriz celebrado entre Colombia, Ecuador y Venezuela, en su artículo 6, dispone: "Con el propósito de garantizar condiciones mínimas de seguridad, de protección del medio ambiente, de defensa del consumidor y de propiedad industrial, los Países Participantes sólo autorizarán la importación de vehículos nuevos, del año-modelo en que se realiza la importación o siguiente. Igualmente sólo se autorizarán importaciones de componentes, partes y piezas nuevos y sin reconstruir o reacondicionar";

Que mediante la Resolución No. 440, el COMEXI permitió la libre importación de vehículos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, con la única restricción de que no superen los 15 años de antigüedad;

Que en dicha Resolución no se incluyó a las importaciones de vehículos de uso especial donados a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, las cuales anteriormente se encontraban permitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial No. 144, de 18 de agosto de 2000;

Que la Resolución No. 184 del COMEXI, referida a las importaciones de vehículos automóviles y demás vehículos terrestres, sus partes, piezas y accesorios, clasificables en el Capítulo 87 del Arancel Nacional de Importaciones, requiere de algunas precisiones, relativas a qué vehículos deberán ser considerados como nuevos y qué vehículos, a pesar de encontrarse clasificados dentro del mencionado Capítulo del Arancel Nacional de Importaciones, sí podrán importarse por tratarse de vehículos de uso o condiciones particulares; y

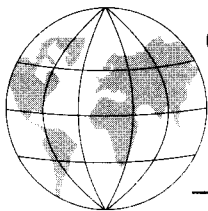
En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI,

RESUELVE:

Art. 1.- Incorporar los siguientes artículos innumerados a continuación del último artículo de la Resolución 184 del COMEXI:

Art...- Se permite la importación de vehículos usados de uso especial donados a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, cuya función esté relacionada con las actividades que realizan las entidades beneficiarias, siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos 15 años anteriores al de la importación. Se exceptúan de esta disposición, las importaciones cuyos embarques se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de esta Resolución.

Art...- Se permitirá la importación de otros vehículos automotores terrestres usados cuando, pese a estar clasificados en el Capítulo 87 del Arancel Nacional de Importaciones, se demuestre que sus características, condiciones de fabricación y destino o uso natural, impidan la normal circulación de estos vehículos en las vías públicas y dentro de la red de carreteras del país, tales como: vehículos barredoras,



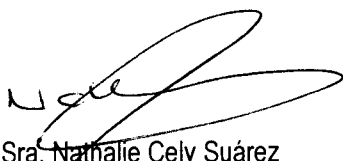
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U A D O R
COMEXI

grúas autopropulsadas, vehículos para recolección de cosechas, go-karts, carros de golf, cuadrones y similares.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución fue aprobada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI en sesión llevada a cabo el día 15 de Julio de 2009.


Sra. Nathalie Cely Suárez
PRESIDENTA


Sr. Rubén Morán Castro
SECRETARIO

Elaboración: E. Morillo

